



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NIT. 899.999.270-1

ACUERDO N° 001 DE 29 DE MAYO DE 2007

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la LOTERÍA DE BOGOTÁ

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOGOTA.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Acuerdo 81 de 1967 y el literal b, del artículo 90 de la ley 489 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b, del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, determina como función de las Juntas Directivas, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;

Que se hace necesario compilar en un solo texto las diferentes decisiones que han sido proferidas por la Junta Directiva que han modificado los Estatutos, especialmente las referidas a la revisoría fiscal, el cambio de naturaleza de los empleos adoptado en sesión 561 del 31 de julio de 2006 contenida en la Resolución N° 04 de la misma fecha, y así mismo incluir otros aspectos regulados por la Ley 489 de 1998 y no contenidos en los estatutos vigentes.

Que la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, en sesión N° 569 de 29 de mayo de 2007, aprobó la compilación y reforma de los estatutos de la Lotería de Bogotá.

ACUERDA:

Reformar los estatutos de la Lotería de Bogotá, los cuales quedarán así:

CAPÍTULO I



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NIT. 899.999.270-1

DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA. La LOTERÍA DE BOGOTÁ es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 257 de 2006 integrará el sector de Hacienda como Empresa descentralizada vinculada.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO. El domicilio de la Empresa se encuentra en Bogotá D.C., con la posibilidad de establecer agencias, oficinas o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de él para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expida la Lotería de Bogotá para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS. La LOTERÍA DE BOGOTÁ, tendrá por objeto generar recursos financieros para los servicios de salud, establecidos por la Constitución, Ley, Acuerdos o Estatutos de la Lotería.



LOTERIA DE BOGOTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NIT. 899.999.270-1

ARTÍCULO 11°.- ASISTENTES A LAS SESIONES. Podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean invitadas por la Junta.

ARTÍCULO 12°.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. El Alcalde Mayor o su Delegado, presidirán la Junta y como tal además de dirigir las deliberaciones designarán los miembros que hayan de integrar las comisiones de Junta. El Secretario General y/o Subgerente de la Empresa, hará las veces de Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 13°.- LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS. De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán Actas en las que se hará constar las deliberaciones y los Acuerdos adoptados, dichas actas serán refrendadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión y se llevarán en el Libro de Actas, debidamente foliado.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Formular y dirigir la política general de la Lotería y los programas que le corresponda desarrollar, tales como fijar los planes de premios, las condiciones propias de los sorteos y el valor de los billetes y fracciones dentro de las normas legales que rigen la materia; al igual que determinar los nuevos juegos en que participe y las condiciones de los mismos, conforme a la ley.
- b. Controlar el funcionamiento de la Empresa y coordinar sus actividades específicas con la política y planes de la Alcaldía Mayor.
- c. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- d. Determinar la organización administrativa de la Lotería. Para esto se crearán las dependencias y cargos que estime necesarios señalándoles sus funciones respectivas y fijar su clasificación y



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

☺ NIT. 899.999.270-1

remuneración de acuerdo con los reglamentos legales sobre la materia.

e. Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones.

f. Aprobar o improbar el balance anual consolidado.

g. Disponer y autorizar los empréstitos internos y externos y demás operaciones de crédito, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Distrital.

h. Fijar la comisión o el descuento que deba concederse a los agentes, vendedores, loteros y las bonificaciones o incentivos que en general se determine en los sistemas de venta de billetes, de acuerdo a las normas legales.

i. Crear otras reservas y fondos especiales dentro de sus fines, reglamentar su inversión, destinación y administración.

j. Autorizar la formación de sociedades con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras o su participación en ellas, para el cumplimiento de su objeto social.

k. Ejercer en general todas las actividades encaminadas a la mejor realización de su objeto.

l. Delegar en el Gerente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, el ejercicio de alguna de sus funciones cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 15°.- RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS DE LA JUNTA. Contra los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones administrativas procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NIT. 899.999.270-1

DEL GERENTE

ARTÍCULO 16°.- GERENTE. El Gerente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ es Agente del Alcalde Mayor de la ciudad y por lo tanto será de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 17° - FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Ser su Representante Legal.
- b. Representar a la Lotería en todos sus actos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- c. Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Lotería y de sus diferentes dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva, los planes y estudios a que haya lugar de acuerdo con el Artículo 14 del presente Estatuto.
- d. Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
- e. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos y Acuerdos necesarios para la buena marcha de la Lotería.
- f. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar y administrar el personal de la Lotería y la ejecución de las funciones o programas adscritos a los mismos y suscribir, como su representante legal los actos, operaciones, hechos y contratos que para tales fines deban celebrarse.
- g. Nombrar y remover el personal de la Lotería, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y los balances y cuentas a que haya lugar.



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NIT. 899.999.270-1

i. Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

j. Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y las demás disposiciones relativas a la Empresa.

ARTÍCULO 18°.- SUBORDINACIÓN. Todos los empleados y trabajadores de la Empresa estarán subordinados al Gerente y bajo su dirección.

ARTÍCULO 19°.- ACTOS DEL GERENTE. Los actos o decisiones que adopte el Gerente General en ejercicio de funciones administrativas a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos o por decisión de la Junta Directiva, se denominarán "Resoluciones" y se numerarán sucesivamente con indicación del día y año en que se expidan.

Contra estas Resoluciones sólo procederá el Recurso de Reposición. Los demás actos del Gerente estarán sometidos a las Reglas del Derecho Privado.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 21°.- A QUIENES COBIJAN. El Gerente y quienes desempeñan función en los niveles Directivos, Asesor, Ejecutivo, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por si o por interpuesta



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NIT. 899.999.270-1

persona, contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establezcan acciones por la Empresa a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

Parágrafo.- Quienes como miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la LOTERÍA DE BOGOTÁ admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades que en este Estatuto se consagran, incurrirán en causal de mala conducta y deberán ser sancionados de conformidad con la Ley. Las demás normas sobre incompatibilidades se aplicarán en cuanto sean contrarias a las aquí señaladas.

ARTÍCULO 22°.- RESPONSABILIDAD, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Los Miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades se regirán por las normas legales sobre la materia y por las que prescriban los Acuerdos Distritales.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 23°.- SERVIDORES PÚBLICOS. Las personas que prestan sus servicios a la Lotería de Bogotá se denominarán Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales. Son Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción, las personas que ocupen los siguientes cargos: el Gerente General, el Subgerente General de Entidad Descentralizada – Comercial, el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y el Tesorero General. Todos los demás serán trabajadores oficiales.

CAPÍTULO VII

CAPITAL Y UTILIDADES



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

NIT. 899.999.270-1

ARTÍCULO 24°.- PATRIMONIO. El Patrimonio de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, estará constituido por:

El valor de los derechos y acciones que la actual LOTERÍA DE BOGOTÁ, posea en sociedades o en Compañías que el Distrito haya constituido a su nombre.

Los ingresos que se obtengan por la venta del producto Lotería en sorteos ordinarios o extraordinarios.

Los derechos que se obtengan por concepto de explotación del Juego Apuestas Permanentes, autorización de rifas, y juegos permitidos o autorizados por la Ley.

El producto de las operaciones comerciales o industriales realizadas en forma independiente o en asocio con Entidades Públicas o Privadas.

Los bienes muebles, inmuebles que posee actualmente en su patrimonio.

Los bienes o recursos que adquiera a cualquier título o por virtud de disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 25°.- QUIEN LO EJERCE. La vigilancia fiscal y de gestión de la LOTERÍA DE BOGOTÁ será ejercida por la Contraloría Distrital. Para el desempeño de sus funciones, adoptará los sistemas adecuados de fiscalización que se ajusten a la naturaleza comercial e industrial de la Empresa y a los principios modernos de Auditoría Financiera.

ARTÍCULO 26° CONTROL INTERNO. El Control interno de la LOTERÍA DE BOGOTA se ceñirá a lo dispuesto por las leyes y normas que rigen la



LOTERIA DE BOGOTA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NIT. 899.999.270-1

materia y, en particular, por lo establecido en el Título VII, capítulo II del Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 27.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a

PRESIDENTE

SECRETARIO

000016 de 2018
ACUERDO No. 16 de 2018
(20 DIC. 2018)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 0001 del 29 de mayo de 2007 que aprueba la reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el literal b del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el literal h del artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2007, y

CONSIDERANO:

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 establece en su literal b como una de las funciones de las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

Que el literal a) del artículo 2.7.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público N° 1068 de 2015, establece que el descuento en ventas de lotería, que se realice a cualquier título a la red de distribución, en ningún caso podrá superar el 25% de los ingresos brutos.

Que el Acuerdo N°001 de 2007 expedido por la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, establece en el literal h. del artículo 14°, como una función de la Junta Directiva, *“Fijar la comisión o el descuento que deba concederse a los agentes, vendedores, loteros y las bonificaciones o incentivos que en general se determine en los sistemas de venta de billetes, de acuerdo a las normas legales.”*

Los descuentos o comisiones, son elementos empleados como estrategia comercial para negociar con los canales de ventas, efectuar promociones eventuales y acceder a nuevos segmentos de compradores por medio de la venta de billetes de lotería en la página web de la empresa.

000016 de 2018
(20 DIC. 2018)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 0001 del 29 de mayo de 2007 que aprueba la reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá

Que en sesión N° 699 de 2018, el Gerente General de la Lotería de Bogotá propuso a la Junta Directiva, que se le asignara la función de fijar la comisión o descuento en ventas de la lotería, a los agentes, vendedores, loteros y las bonificaciones o incentivos que en general se determinen, por cuanto estos beneficios son aplicados por la Lotería como estrategia comercial en épocas claves que demandan celeridad en su aprobación y puesta en el mercado, siendo dispendioso para la administración esperar a la celebración de una Junta Directiva para su aprobación.

Que la Junta Directiva revisó las consideraciones expuestas por la administración y consideró, que la función descrita en el literal h. del artículo 14°, es una función netamente comercial, que debería estar en cabeza del Gerente de la Lotería, y conforme a dicha función decidir y ejecutar las comisiones, descuentos e incentivos necesarios para la comercialización de la Lotería de Bogotá, ya que desde la Gerencia se direcciona el giro ordinario del negocio y donde se conoce cómo reaccionar de forma ágil a las señales que demande el mercado, frente a los agentes, vendedores, loteros y compradores, facilitando con ello el cumplimiento de las estrategias comerciales, que apuntan al cumplimiento del objeto último de la Lotería, el cual es generar recursos para los servicios de salud.

Que atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la administración pública, los miembros de la Junta Directiva aprueban la modificación del Acuerdo N° 001 de 2007, en el sentido de eliminar esta función del artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2007 (Funciones de la Junta Directiva) y asignarla a las Funciones del Gerente, artículo 17 del Acuerdo N° 001 de 2007, y agregando como destinatarios de los descuentos a los compradores.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35
www.loteriadebogota.com
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ACUERDO No. ⁰⁰⁰⁰¹⁶ de 2018
(20 DIC. 2018

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 0001 del 29 de mayo de 2007 que aprueba la reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2007, en el sentido de eliminar la función de la Junta Directiva señalada en el literal h. del artículo 14°, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 14. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. *Formular y dirigir la política general de la Lotería y los programas que le corresponda desarrollar, tales como fijar los planes de premios, las condiciones propias de los sorteos y el valor de los billetes y fracciones dentro de las normas legales que rigen la materia; al igual que determinar los nuevos juegos en que participe y las condiciones de los mismos, conforme a la ley.*
- b. *Controlar el funcionamiento de la Empresa y coordinar sus actividades específicas con la política y planes de la Alcaldía Mayor.*
- c. *Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.*
- d. *Determinar la organización administrativa de la Lotería. Para esto se crearán las dependencias y cargos que estime necesarios señalándoles sus funciones respectivas y fijar su clasificación y remuneración de acuerdo con los reglamentos legales sobre la materia.*
- e. *Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos e inversiones.*
- f. *Aprobar o improbar el balance anual consolidado.*
- g. *Disponer y autorizar los empréstitos internos y externos y demás operaciones de crédito, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Distrital.*
- h. *Crear otras reservas y fondos especiales dentro de sus fines, reglamentar su inversión, destinación y administración.*

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35
www.loteriadebogota.com
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



000016 de 2018
ACUERDO No. 00016 de 2018
(20 DIC. 2018

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 0001 del 29 de mayo de 2007 que aprueba la reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá

- i. *Autorizar la formación de sociedades con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras o su participación en ellas, para el cumplimiento de su objeto social.*
- j. *Ejercer en general todas las actividades encaminadas a la mejor realización de su objeto.*
- k. *Delegar en el Gerente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, el ejercicio de alguna de sus funciones cuando lo considere necesario."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 17 del Acuerdo N° 0001 de 2007, en el sentido de agregar una función al Gerente de la Lotería de Bogotá, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 17°.- FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. *Ser su Representante Legal.*
- b. *Representar a la Lotería en todos sus actos administrativos, judiciales y extrajudiciales.*
- c. *Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Lotería y de sus diferentes dependencias, preparando para su presentación a la Junta Directiva, los planes y estudios a que haya lugar de acuerdo con el Artículo 14 del presente Estatuto.*
- d. *Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.*
- e. *Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos y Acuerdos necesarios para la buena marcha de la Lotería.*
- f. *Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y administrar el personal de la Lotería y la ejecución de las funciones o programas adscritos a los mismos y suscribir, como*

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35
www.loteriadebogota.com
LINEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ACUERDO No. 000016 de 2018
(20 DIC. 2018)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 0001 del 29 de mayo de 2007 que aprueba la reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá

su representante legal los actos, operaciones, hechos y contratos que para tales fines deban celebrarse.

g. *Nombrar y remover el personal de la Lotería, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.*

h. *Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y los balances y cuentas a que haya lugar.*

i. *Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias o extraordinarias.*

j. *Fijar la comisión o el descuento que deba concederse a los agentes, vendedores, loteros y compradores, además de las bonificaciones o incentivos que en general se determine en los sistemas de venta de billetes, de acuerdo a las normas legales.*

k. *Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y las demás disposiciones relativas a la empresa."*

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de la función asignada al Gerente General, este deberá rendir un informe semestral a la Junta Directiva de las comisiones o descuentos autorizados, el porcentaje de los mismos en cada caso y el resultado de las ventas obtenidas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2018


Presidente Junta Directiva

Aprobó: Jemay Parra Moyano – Gerente General
Aprobó: Carlos Enrique Fierro Sequera - Secretario General
Revisó: Andrés Mauricio Pinzón Rojas – Jefe Unidad de Loterías (E)
Elaboró: Adriana Ortiz González – Contratista Externa

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

www.loteriadebogota.com

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, en sesión N° 731 de 26 de agosto de 2021, aprobó la creación de un cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 04, y un cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 los cuales serán de libre nombramiento y remoción, para que asuman las funciones de Operador Disciplinario y Oficial de Cumplimiento, decisión sujeta a la expedición del concepto de viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio radicado No. 2021EE164838 del 03 de septiembre de 2021, emitió concepto de viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal de la Lotería de Bogotá.

Que se hace necesario modificar el Artículo 23º. del Acuerdo de Junta Directiva No.001 de 2007.

ACUERDA:

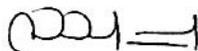
ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 23 del Acuerdo No. 001 de 2007 de la Lotería de Bogotá, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23º.- SERVIDORES PÚBLICOS. *Las personas que prestan sus servicios a la Lotería de Bogotá se denominarán Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales. Son Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción, las personas que ocupen los siguientes cargos: el Gerente General, el Subgerente General de Entidad Descentralizada - Comercial, el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno, Jefe de Oficina del Oficial de Cumplimiento, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y el Tesorero General. Todos los demás serán trabajadores oficiales.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., el 20 de septiembre de 2021

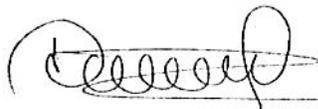
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Diana Consuelo Blanco Garzon

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN

Presidenta Junta Directiva



DURLEY EDILMA ROMERO TORRES

Secretaria Junta Directiva

Aprobó: Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General

Revisó: Liliana Lara - Jefe Talento Humano (e)

Proyectó: Gabriel Bustos – Contratista

**ACUERDO No 10 DE 2021
(20 de septiembre de 2021)**

Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la LOTERÍA DE BOGOTÁ.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Acuerdo 81 de 1967 y el literal b, del artículo 90 de la ley 489 de 1989, y el literal d. del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2007 modificado por el acuerdo 016 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Bogotá, es Empresa Industrial y Comercial del Distrito, creada mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 81 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva y es una Empresa descentralizada vinculada al Sector Hacienda del Distrito, según el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que el literal b, del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, determina como función de las Juntas Directivas, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;

Que el literal c, del Artículo 14 del Acuerdo No. 001 de 2007, "Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá", modificado por el Acuerdo 016 de 2018, establece que es función de la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá: "(...) c. *Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca. (...)*".

Que en el Artículo 23º del citado acuerdo, se estableció que las personas que prestan sus servicios a la Lotería de Bogotá se denominarán Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales. Son Empleados Públicos de libre nombramiento y remoción, las personas que ocupen los siguientes cargos: el Gerente General, el Subgerente General de Entidad Descentralizada - Comercial, el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Control Interno, y el Tesorero General. Todos los demás serán trabajadores oficiales.

Que con el fin de dar cabal cumplimiento a normas de índole legal y técnico, relacionadas con las funciones de Operador Disciplinario, en particular de la Ley 734 de 2002, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, y el Oficial de Cumplimiento, en particular por la obligación que le asiste como operador de juegos de suerte y azar del nivel territorial, de implementar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, Ley 1778 de 2016, el Decreto 1497 de 2002 y el Acuerdo 574 de 2021 proferido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la Lotería de Bogotá adelantó el estudio técnico pertinente para modificar la estructura organizacional, la planta de personal, la escala salarial y el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleados públicos de la entidad.

ACUERDO NUMERO 81 DE 1967

por el cual se crea la lotería del Distrito Especial de Bogotá.

El Concejo del Distrito Especial de Bogotá,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase la Lotería del Distrito Especial de Bogotá, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Leyes números 64 de 1923, 133 de 1936 y en el Decreto Ley número 1144 de 1956, cuyo producto se destinará a la Asistencia Pública del Distrito Especial en la siguiente forma:

75% para los programas de la Secretaría de Salud Pública y del Departamento de Protección y Asistencia Social, y 25% para el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud.

Artículo 2º De conformidad con las normas legales citadas en el artículo anterior, grávase con un diez por ciento (10%) del valor nominal de cada billete, a toda lotería que se venda en el territorio del Distrito Especial de Bogotá.

Parágrafo. Los recaudos por este concepto se aplicarán en la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Artículo 3º Créase la Junta Administradora de la Lotería del Distrito Especial de Bogotá, que estará integrada así: El señor Alcalde Mayor, el señor Personero, el señor Secretario de Hacienda, el señor Director del Departamento de Protección y Asistencia Social y dos concejales de distinta filiación política, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Cabildo.

Artículo 4º Facúltase a la Junta de que trata el artículo anterior, para que con ulterior aprobación de la Junta Distrital de Hacienda, organice directamente, o contrate, la administración de la Lotería del Distrito Especial de Bogotá, cree los cargos adjudique los contratos y ordene los reajustes y traslados presupuestales que fueren necesarios para asegurar el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 5º Este Acuerdo rige desde el día de su sanción.

Dado en el Distrito Especial de Bogotá, a 7 de diciembre de 1967.

El Presidente, SANTIAGO VALDERRAMA C. — El Secretario, Alvaro Ramírez Castaño.

Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá.

Diciembre 27 de 1967.

Publíquese y ejecútase.

VIRGILIO BARCO, Alcalde Mayor — El Secretario de Gobierno, Tulio César Jiménez Barriga — El Secretario de Hacienda, Julio César Sánchez. La Directora del Departamento de Protección y Asistencia Social, Yolanda Pulecio de Betancur — El Secretario de Salud Pública, Alvaro Martínez Cruz.

- 176

Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Es fotocopia tomada del original
Fecha: 17 NOV. 1967
Secretaría General

Es fiel copia
SECRETARIA DE GOBIERNO
Oficina de Asesoría Jurídica